



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Sábado 15 de septiembre

Número 210

Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2390

Normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1951-52

Fundamento.—Llegada la fecha en que debe reglamentarse la campaña de adquisición, sacrificio, consumo e industrialización de ganado porcino para 1951-52, en sus diversos aspectos, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Regulación en la contratación y circulación de ganado porcino de abasto y vida.—Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Circular número 668, de esta Comisaría General, que dicta las normas generales sobre contratación de ganado a las que ha de atemperarse la actuación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se declara subsistente la intervención en la contratación del ganado de abasto de la especie porcina y se regula la circulación del mismo en sus diversas variedades, su sacrificio en los mataderos públicos e industriales y el comercio y consumo de los productos obtenidos para toda la campaña 1951-1952.

En su consecuencia, serán de exacta aplicación, en cuanto a dichas actividades se refiere, las normas genera-

les que sobre compra, circulación y sacrificio de ganado de las diversas especies y variedades establecen las Circulares números 668, 669, 670, 750, 763 y 765 de esta Comisaría General, recordándose, además, la necesidad de observar en todo momento escrupulosamente las disposiciones sanitarias en vigor y lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias y Zoonosis transmisibles al hombre.

Destinos que en relación al abastecimiento nacional podrán darse al ganado de cerda durante la campaña 1951-52.—Art. 2.º A partir de las fechas que en el siguiente artículo 3.º de esta Circular se establecen, queda autorizado el sacrificio de ganado porcino, con las formalidades que se señalan en esta Circular, para los siguientes destinos o utilizaciones:

- a) Para la industrialización chacinera y transformación en productos chacineros elaborados.
- b) Para consumo en fresco, por venta directa al consumidor en tablas y tocinerías.
- c) Para el abastecimiento familiar, en la forma de matanzas domiciliarias.

Fechas a partir de las cuales queda autorizado el sacrificio de ganado porcino para cada uno de dichos destinos.—Art. 3.º El sacrificio de ganado porcino con destino a la industria chacinera podrá comenzar a partir de 15 de septiembre de 1951, finalizando el 31 de agosto de 1952. A los fines de tránsito de la campaña

anterior a la que se inicia, se considera terminada la campaña chacinera 1950-51 en 14 de septiembre de este último año.

El sacrificio con destino a consumo en fresco o de verdeo queda autorizado a partir del 15 de septiembre de 1951.

Las matanzas familiares domiciliarias podrán realizarse en el período comprendido desde el 15 de noviembre de 1951 hasta el 15 de marzo de 1952.

Cupos a industrias chacineras.—Art. 4.º Las industrias chacineras que obtengan la necesaria autorización de tipo sanitario para actuar en la campaña 1951-52, expedida por la Dirección General de Sanidad, y, por tanto, puedan actuar como mataderos industriales o fábricas de embutidos, tendrán asignado un cupo de reses porcinas, que les reconocerá el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo informe del Círculo de Industrias del Sindicato Vertical de Ganadería.

A medida que se les comunique en forma legal dicha autorización sanitaria, podrán comenzar a hacer uso de los títulos de compra por el número de reses a que se refieren y dedicarse al sacrificio o industrialización del ganado adquirido al amparo de los mismos.

La cuantía de estos cupos iniciales será, como máximo y a petición de cada industrial, el promedio del número de reses porcinas por el mismo

sacrificadas durante las campañas 1948-49, 1949-50 y 1950-51.

En aquellos casos en que, por causa razonable y debida y suficientemente justificada y comprobada, no haya podido trabajar una industria durante la campaña 1950-51, o bien el número de reses que debe corresponderle para la campaña 1951-1952, conforme le establecido en el párrafo anterior, resulte notoriamente inferior al asignado a la categoría sindical en que se halla clasificada la industria en cuestión, así como también en relación a las matanzas realizadas por la misma en campañas anteriores a aquellas, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá asignarle un cupo de ganado porcino con carácter inicial que no exceda del que le correspondería con arreglo a su clasificación dentro de la categoría sindical establecida, y todo ello, previa petición razonada del interesado, mediante informe-propuesta del Sindicato Vertical de Ganadería, Círculo de Industrias, Sector Cánicas.

Por el contrario, siempre que por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se compruebe que la actividad desarrollada por una industria en la temporada 1950-51 no ha correspondido en su volumen al número de reses porcinas adquiridas por la misma, será rebajado el cupo inicial a tales industrias en la proporción correspondiente.

Documentos de compra de ganado porcino necesarios a la industria chacinera.--Art. 5.º Las industrias chacineras que soliciten y obtengan la asignación de cupos de ganado porcino a que se refiere el artículo anterior, recibirán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el "título de compra", encabezado con el registro del cupo numérico concedido, y en el que al día se irán asentando sucesivamente las compras realizadas y las guías de remesas expedidas con cargo a dicho cupo hasta el límite del mismo, por riguroso orden cronológico de adquisición y envío.

Dichos "títulos de compra" serán

válidos para realizar adquisiciones únicamente en la provincia o provincias que por la Jefatura Nacional del Servicio se les señalen al efecto, de acuerdo con lo establecido en la Circular 763 de esta Comisaría General y en analogía a la reglamentación para el comercio del ganado de abasto en sus especies vacuna, lanar y cabría, cuidando la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de que en todo lugar y momento puedan actuar en el mercado de origen el número suficiente de compradores que asegure la debida demanda y evitar casos de monopolio de compra que pudieran presentarse.

Asimismo, y para facilitar a los beneficiarios de estos títulos, las compras a realizar, en los casos en que la cuantía del cupo o la especial manera de realizarlas así lo justifique, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá expedir como documentos auxiliares de tales títulos, y al objeto de que la adquisición de ganado porcino pueda verificarse simultáneamente en diversos lugares, tarjetas de agentes de compra a beneficiarios de dichos títulos principales y hojas de endoso de las mismas por el número prudencial que se considere adecuado en cada caso.

A cada contratación o compra inicial de ganado y sucesivas peticiones de traslado o remesa del mismo, acompañará la inmediata expedición del taloncillo CCD 202, con arreglo a las formalidades que se detallan en el artículo séptimo de esta Circular, y que surtirá para el ganado porcino idénticos efectos a los que produce el 336 para las restantes especies de ganado de abasto, según la ya mencionada Circular 763.

En el caso de que la totalidad de una partida de reses porcinas adquiridas no pudiera ser contabilizada en el título de compra en uso por exceder del resto autorizado en el mismo, se diligenciará en este título inicial el número de reses suficientes y justas para agotarle, y la diferencia hasta el total indicado será registrada en el nuevo título suplementario.

Asimismo, los talonarios CCD-202 deberán ser solicitados con antelación suficiente a la terminación de los que fueran entregados con el título de compra.

(Continuará)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de formar los padrones que han de servir de base para la cobranza del Impuesto durante el año 1952, ateniéndose a las normas siguientes:

1.ª Los Padrones se formarán inmediatamente que se reciban en cada Ayuntamiento, procedente de esta Administración, la relación de vehículos que han de quedar incluidos en los mismos, a fin de que queden formados lo más urgentemente posible, y se expongan al público durante los quince primeros días consecutivos del mes de octubre próximo, admitiéndose las reclamaciones que contra ellos se presenten.

2.ª Los documentos que se formarán son los siguientes:

- a) Padrón.
- b) Copia del Padrón.
- c) Lista cobratoria.

Se reintegrarán con 0'25 pesetas por pliego el Padrón, Copia y Lista Cobratoria.

3.ª Los documentos citados, acompañados de las reclamaciones que en su caso se formulen, debidamente informadas, serán remitidos a esta Dependencia, sin excusa alguna, dentro de la segunda quincena de octubre.

4.ª Los Padrones, Copias y Listas cobratorias se formarán independientemente para cada una de las clases A, B, C y D, que agrupan los

vehículos sujetos al impuesto, en cada uno de los cuales se hará constar el número correlativo de sus asientos, dejando entre unos y otros tres o cuatro líneas en blanco para poder inscribir las variaciones que ocurran durante su vigencia. También se consignarán los nombres, apellidos y domicilio de los propietarios de los vehículos; garage o lugar donde se encierran éstos (si se conoce), fuerza en H. P., marca, matrícula y cuota para el Tesoro.

5.^a A los vehículos industriales, clases B y C, se les liquidará sobre la cuota para el Tesoro el recargo municipal que el Ayuntamiento respectivo tenga establecido para la contribución industrial, que no excederá de un 15 por 100; el 41 por 100 de recargo provincial y el 5 por 100 de recargo del Fondo de Compensación provincial.

6.^a A los vehículos comprendidos en las clases A y D (Contribución de Usos y Consumos) no se les liquidará recargo alguno sobre la Cuota para el Tesoro.

7.^a Se incluirán también en los padrones aquellos vehículos que por precepto reglamentario se hallen exentos del pago del Impuesto, haciendo constar esta circunstancia en los mismos y los que se encuentren en situación de baja provisional.

8.^a Cualquier duda que surja sobre la inclusión o exclusión de un vehículo deberá comunicarse urgentemente a esta Oficina para su resolución.

Advertencia.—Los Ayuntamientos que no hayan de formar padrones por no haber vehículo alguno matriculado en el término municipal, remitirán obligatoriamente certificación redactada en el sentido de que no existen tales vehículos, una por cada clase de los mismos, reintegrándose cada una de ellas con un timbre móvil de 0'25 pesetas, en la inteligencia que, de no hacerlo así, se devolverá a tales efectos.

Esta Oficina espera el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular.

Burgos 12 de septiembre de 1951.
El Administrador de Rentas Públicas.

Providencias Judiciales

Briviesca

Cédula de citación

A medio de la presente, y en virtud a lo acordado en sumario que en este Juzgado se sigue con el número 86 de 1951, sobre raptó de la joven Ascensión García López, vecina de Frías, en este partido, se cita al supuesto inculcado Pedro Echevarría Viana, de 19 años de edad, soltero, jornalero, hijo de José Martín y de Dolores, natural de Cubillos de Sil (León), últimamente domiciliado en Frías, a fin de que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de ser oído en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma, dado su actual ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Briviesca, a 8 de septiembre de 1951.
El Secretario, P. S., L. Cuartango.

Anuncios Oficiales

Ministerio del Ejército

Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta

Delegación de Burgos - Sorla

Aviso a los ganaderos y dueños de Paradas Particulares de Ganado Equino

Existiendo en los Depósitos de Sementales, reproductores de raza de tiro y procedentes de la importación recientemente efectuada para ceder a paradas particulares y ganaderos que lo deseen, y cuyo precio será de 54.849'37 pesetas, y no proyectándose importación alguna en tal sentido para el año próximo, se pone en conocimiento de los mencionados, de orden de la Superioridad y por la presente, para que aquellos a quienes

pueda interesarles, soliciten de las actuales existencias, mediante instancia dirigida a la expresada Jefatura y a través de esta Delegación de referencia.

Burgos 6 de septiembre de 1951.
El Comandante Delegado, Miguel García Ortiz.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Torresandino que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 13 de septiembre de 1951.
El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Delegación de Industria de la provincia de Burgos

Anuncios

Visto el expediente promovido por D. Reinaldo Hernández Mostajo solicitando autorización para ampliar su industria de curtido y tinte de pieles, sita en esta capital;

Cumplidos los trámites reglamentarios en dicho expediente, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto conceder al peticionario la autorización que solicita.

Burgos 12 de septiembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Visto el expediente promovido por D. Gabriel Ocio Samaniego solicitando autorización para ampliación de su industria de confitería, sita en Miranda de Ebro, y autorización de traslado de local de dicha industria; Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

ha resuelto conceder al peticionario las autorizaciones solicitadas.

Burgos 12 de septiembre de 1951.
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Excm. Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria municipal «Instalaciones eléctricas Masé», Sociedad Limitada, como entidad adjudicataria de las obras de instalación de nuevo alumbrado del Paseo del Espolón, de esta ciudad, obras adjudicadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de Pleno de 23 de mayo de 1951, en virtud de concurso-subasta.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentar en el Negociado de Compras y Subastas de la Secretaría municipal, cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho, las reclamaciones que estimen oportunas por servicios, suministros u otras obligaciones derivadas del contrato de referidas obras, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se formulen.

Burgos 13 de septiembre de 1951.
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Valle de Zamanzas

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales números 1 al 14, juntamente con el acuerdo de imposición de las exacciones a que se refieren, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efectos de recla-

maciones, las cuales serán admitidas dentro del mismo.

Valle de Zamanzas, 5 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Emilio Campillo.

Alcaldía de Caleruega

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quin-

ce días, a los efectos de oír reclamaciones.

Caleruega 8 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Santiago Mangán.

Anuncios Particulares

Del barrio de Villalonquéjar ha desaparecido un caballo pequeño, negro y de raza losina.

La persona que tenga noticias de su paradero puede avisar a Melchor de la Iglesia, en dicho barrio.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana-Martín Galindez, Trespaderne y Castrojeriz.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1950 201.414.291,04 pesetas.

SADE

GESTORIA ADMINISTRATIVA y HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIALES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS